

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Lima, 11 de diciembre de 2009

OFICIO N° 323 -2009-PR

Señor Doctor

**LUIS ALVA CASTRO**

Presidente del Congreso de la República

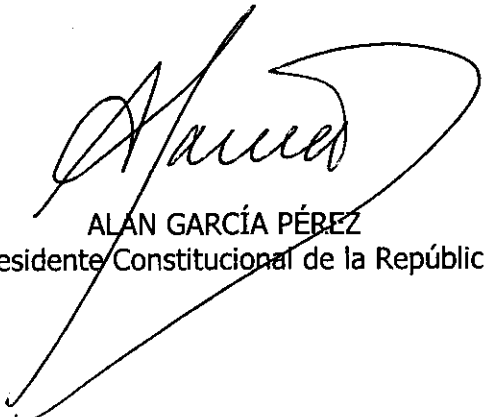
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que impulsa la mejora de la calidad de la formación universitaria.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,



ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros



# *Proyecto de Ley*

## **LEY QUE IMPULSA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA FORMACION UNIVERSITARIA**

### **Artículo 1º.- Suspensión de autorización de funcionamiento de nuevas Universidades y de creación de Facultades o Escuelas Profesionales**

- 1.1 El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) suspenderá la autorización de funcionamiento de nuevas Universidades públicas o privadas, creadas bajo cualquier modalidad permitida por ley, en tanto se establezcan los estándares de acreditación que aprobará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).
- 1.2 El acuerdo para crear nuevas Facultades, Escuelas Profesionales, Secciones de Postgrado o unidades académicas de formación profesional dentro de su ámbito departamental en las Universidades institucionalizadas, será adoptado por el órgano competente de éstas; previo pronunciamiento favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), que se emitirá en el caso que los proyectos de creación de estas unidades académicas cumplan con los estándares de acreditación correspondientes.
- 1.3 Suspéndase el ingreso en la modalidad de educación a distancia o cualquier otra modalidad similar a las Universidades Públicas y Privadas que no se encuentren acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).

### **Artículo 2º.- Autorización de funcionamiento de Universidades Institucionalizadas y revalidación**

La autorización de funcionamiento de las universidades es por un periodo de cinco años. Al término del referido periodo, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) revalida la autorización de funcionamiento, sólo en el caso que la universidad cumpla con los estándares de acreditación aprobados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).

### **Artículo 3°.- Evaluación extraordinaria de las filiales**

Facúltese al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) a realizar una evaluación extraordinaria de las filiales universitarias autorizadas a funcionar conforme a ley, así como las autorizadas por resoluciones judiciales, verificando el cumplimiento de los estándares que, para el caso de estas unidades académicas, aprobará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).

El CONAFU cancelará las autorizaciones de funcionamiento de las filiales universitarias que, como consecuencia de la evaluación, no cumplan con los estándares aprobados por el CONEAU.

Declárese que sólo tienen existencia legal las unidades académicas de formación profesional, denominadas filiales o de otro modo, que funcionan fuera del ámbito departamental de la universidad que las ha creado, en el caso que hayan sido autorizadas por los organismos competentes conforme a ley.

En el caso de las filiales universitarias y unidades académicas similares, que se encuentren funcionando de hecho sin tener autorización de los organismos competentes previstos en la ley, facúltese al CONAFU para disponer su inmediata clausura, sean de universidades públicas y privadas creadas bajo cualquier modalidad permitida por ley. Para tal efecto, el CONAFU goza de las facultades coactivas a las que se refiere la Ley N° 26979 y sus modificatorias.

### **Artículo 4°.- Reglamento**

Autorícese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días apruebe el reglamento de la presente Ley, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Suspéndase todos los procedimientos de autorización de funcionamiento provisional de nuevas universidades que se encuentren en trámite ante el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), hasta que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU)



# Proyecto de Ley

apruebe los estándares de evaluación correspondientes. Levantada la suspensión, las solicitudes en trámite, dentro del plazo que fijará el CONAFU, deberán adecuarse a las nuevas exigencias de calidad.

**Segunda.-** Concédase al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU) el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles para aprobar los estándares para la acreditación de las universidades, filiales o unidades académicas similares.

**Tercera.-** El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir del día siguiente de aprobados los estándares para acreditación de filiales por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), concluirá el proceso de evaluación que se dispone en el artículo 3° de la presente Ley.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

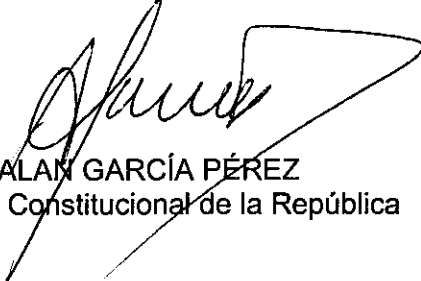
**Primera.-** Exceptúese de lo normado en el numeral 1.1 del artículo 1° y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, a las Universidades creadas por las Leyes N° 29074 y 29304.

**Segunda.-** Lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley es de aplicación a las escuelas de postgrado.

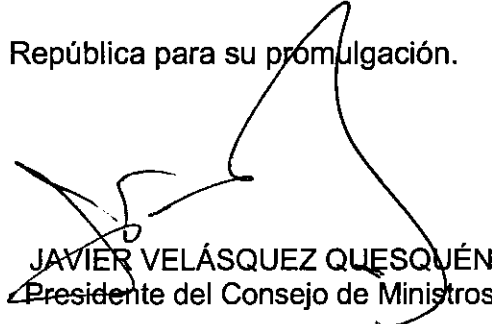
## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróganse y déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Actualmente, contamos en el país con 98 Universidades entre públicas y privadas, de las cuales 70 están institucionalizadas, es decir, cuentan con una autorización definitiva para su funcionamiento; las otras 27 cuentan con autorizaciones de funcionamiento provisional otorgadas por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Para el año 1995 en el que se crea el CONAFU, en el Perú venían funcionando 58 Universidades, lo que implica que en los últimos 14 años ha autorizado el funcionamiento de 39 Universidades, cifra esta que refleja el crecimiento vertiginoso del número de Universidades en los últimos años.

Sin embargo, este crecimiento significativo del número de Universidades, la mayoría privadas y en el marco del Decreto Legislativo N° 882, no han significado un necesario incremento de la calidad del servicio educativo toda vez que no necesariamente son garantía de una formación profesional que responda a las exigencias del mercado laboral.

Según el Resumen Estadístico Universitario de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) las carreras profesionales más ofrecidas por las Universidades del país, son Administración, en 62 Universidades, Contabilidad, en 60 Universidades, Ingeniería de Sistemas, en 55 Universidades, Educación Secundaria y Derecho en 53 Universidades.

La proliferación de Universidades ha generado una oferta desordenada de carreras que no responden al mercado laboral ni a requerimientos del desarrollo sostenido del país. El número de Universidades ha crecido sin una planificación previa de las profesiones que se necesitan para responder a las necesidades económicas y productivas del país.

En el Perú, bordeamos los 29 millones de habitantes y tenemos 97 Universidades, mientras que en España existen 46 millones de habitantes y sólo 74 Universidades. Nuestro vecino del sur, tiene 17 millones de habitantes y 52 Universidades de las cuáles 41 se encuentran acreditadas.

Con la finalidad de garantizarle a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas, entre ellas las Universidades, ofrezcan un servicio de calidad, mediante Ley N° 28740, se creó el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. A efectos de garantizar el cumplimiento de su finalidad, el SINEACE cuenta con 3 órganos operadores, entre ellos el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU).

Es en este sentido, que resulta necesario tomar medidas de carácter temporal destinadas a suspender la autorización de funcionamiento de nuevas

Universidades, así como la creación de Filiales, Facultades, Escuelas Profesionales o Secciones de Postgrado; hasta que el CONEAU, establezca los estándares de acreditación que garanticen que las nuevas Universidades así como las ya institucionalizadas ofrezcan un servicio educativo de calidad.

En el marco legislativo actual del CONAFU, las Universidades son inicialmente autorizadas a funcionar de manera provisional hasta alcanzar su autorización de funcionamiento definitivo. Durante el proceso de autorización, las nuevas Universidades son sometidas por CONAFU a una serie de evaluaciones por no menos de 5 años, destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego de alcanzada la autorización definitiva, las Universidades no tienen obligación de someterse a nuevos procesos de evaluación, por lo que se propone que la autorización de funcionamiento de las Universidades se otorguen por un periodo de 5 años, ingresando luego a un proceso de revalidación conforme a los estándares de acreditación aprobados por el CONEAU.

Sobre el tema de revalidación, cabe resaltar que la reciente Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, descarta ya la posibilidad de autorizaciones de funcionamiento definitivas y prevé que estas instituciones educativas pasen por un proceso de revalidación toda vez que sus autorizaciones de funcionamiento solo tienen una vigencia de entre 3 y 6 años.

Aún cuando la Ley General de Educación establece como una modalidad de estudios aquellos que se realizan a distancia, se tiene que esta también ha proliferado incluso en zonas en las que se puede tener fácil acceso a Universidades, de allí que resulta necesario suspender los ingresos en la modalidad a distancia en todas las Universidades públicas y privadas hasta que estas sean acreditadas por el CONEAU.

El CONAFU, al amparo de la Ley N° 28564 ratificó el funcionamiento de 17 filiales y, posteriormente, autorizó el funcionamiento de 21 nuevas filiales, por lo que a la fecha contamos con 38 filiales. Sin embargo, en la práctica están funcionando de manera ilegal una cantidad indeterminada de filiales bajo la forma de sucursales, sedes o anexos.

En tal sentido, la propuesta legislativa contempla que las filiales, cuyo funcionamiento o ratificación haya sido autorizado por el CONAFU, conforme a lo establecido en la Ley N° 28564; así como las que vienen funcionando al amparo de resoluciones judiciales, están sujetas a un proceso de evaluación por el CONAFU a efectos de que se verifique el cumplimiento de los estándares que para este caso apruebe el CONEAU.

Finalmente, se faculta al CONAFU a disponer la inmediata clausura de las filiales universitarias y unidades académicas similares que se encuentren funcionando ilegalmente para lo cual goza de las facultades coactivas a las que se refiere la Ley N° 26979 y sus modificatorias.

## **ANALISIS COSTO – BENEFICIO**

El proyecto de Ley propuesto no generará gasto alguno al Estado, ya que la implementación será con cargo al presupuesto asignado al SINEACE dentro del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación; y, por el contrario impulsa la mejora en la calidad del servicio educativo que brindan las Universidades a través de los procesos de evaluación para posterior acreditación conforme a lo establecido en la Ley del SINEACE.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La propuesta legislativa suspende temporalmente la creación de nuevas Universidades, Filiales, Facultades, Escuelas Profesionales o Secciones de Postgrado de las universidades; así como el ingreso a estudios universitarios a través de la modalidad a distancia. Modifica además la Ley N° 26439, Ley de creación del CONAFU, respecto de la vigencia de la autorización de funcionamiento de las nuevas Universidades.